REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2021

SENTENCIA No. 96

Radicado: **760013110008-2020-00044-00**
Asunto: **Sucesión Intestada Acumulada**
Causantes: **REBECA CARVAJAL DE QUINTERO C.C.29.350.116**
LUIS ALFONSO QUINTERO C.C.6.041.253
Solicitante: **JAIME QUINTERO CARVAJAL C.C.14.962.200**
Herederos: **OLGA CECILIA QUINTERO CARVAJAL C.C.38.997.596**
ROSALBA QUINTERO CARVAJAL C.C.31.241.437
ILDEFONSO DANIEL QUINTERO CARVAJAL C.C. 6.223.167
MARIA LOURDES QUINTERO CARVAJAL C.C.38.976.273
MARIA PATRICIA QUINTERO CARVAJAL C.C.3.896.917
JOSE FRANCISCO QUINTERO CARVAJAL C.C.16.691.947
LUIS ALONSO QUINTERO CARVAJAL C.C.14.952.901
JULIAN DAVID QUINTERO BARRERA C.C.1.144.077.621 en rep. de ANTONIO JULIAN QUINTERO CARVAJAL (fallecido) C.C.16.649.266
JULIO FERNANDO QUINTERO CORDOBA C.C.16.934.557 y PAOLA ANDREA QUINTERO CORDOBA C.C.67.017.147 en rep. de FERNANDO LEON QUINTERO CARVAJAL (fallecido) C.C. 14.997.244
CESAR AUGUSTO QUINTERO CARVAJAL C.C.14.962.200

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sin que se advierta nulidad alguna que pueda invalidar la actuación y al encontrarse cumplidos los presupuestos procesales, es del caso proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, presentado en el asunto de la referencia.

DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE PROCESAL RELEVANTE:

El señor JAIME QUINTERO CARVAJAL en ejercicio del derecho hereditario que nace de sus progenitores REBECA CARVAJAL DE QUINTERO y LUIS ALFONSO QUINTERO quienes fallecieran en Cali Valle, el 21 de febrero de 1995 y 30 de agosto de 1997, siendo ese su último domicilio, se dio apertura al presente trámite sucesorio, por lo que reunidos los requisitos exigidos se dispuso declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada acumulada, reconociéndolo como heredero de los causantes, ordenando citar a los otros herederos y efectuándose los demás ordenamientos de rigor.

Enterados los demás herederos OLGA CECILIA, ROSALBA, ILDEFONSO DANIEL, MARIA LOURDES, MARIA PATRICIA, JOSE FRANCISCO, LUIS ALONSO QUINTERO CARVAJAL, JULIAN DAVID QUINTERO BARRERA en representación de su padre ANTONIO JULIAN QUINTERO CARVAJAL (fallecido), JULIO FERNANDO y PAOLA ANDREA QUINTERO CORDOBA, en representación de su padre FERNANDO LEON QUINTERO CARVAJAL

(fallecido), quienes repudiaron la herencia (f 107 one drive) y CESAR AUGUSTO QUINTERO CARVAJAL quien cedió sus derechos (f.128 one drive); realizadas las publicaciones del emplazamiento a las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la sucesión, fue señalada fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, donde fueron aprobados, decretada la partición y designado el mismo apoderado judicial como partidor; vencido el término sin que la DIAN se hiciera parte en el trámite sucesoral y presentado el trabajo de partición por el apoderado del único heredero ya que los demás repudiaron la herencia y cedieron sus derechos, siendo innecesario correr traslado al no haber otros intervinientes y allegado el certificado de no deuda expedido por la DIAN, se procederá a emitir decisión de fondo (art.509 del C.G.P.).

PROBLEMA (S) JURÍDICO (S) TESIS Y ARGUMENTO:

¿Debe emitirse sentencia aprobatoria del trabajo de partición presentado por el partidor designado, el 27 de abril de 2021? El despacho estima que la respuesta a este problema jurídico es afirmativa, por las razones que a continuación se exponen:

Acreditado el deceso de REBECA CARVAJAL DE QUINTERO y LUIS ALFONSO QUINTERO en la fecha indicada, tal como se desprende del respectivo folio de registro civil de defunción (fl.9 y 10 expediente digital), se prueba el vínculo que de hijos y nietos tienen los señores JAIME QUINTERO CARVAJAL quien funge como heredero único, ya que OLGA CECILIA, ROSALBA, ILDEFONSO DANIEL, MARIA LOURDES, MARIA PATRICIA, JOSE FRANCISCO, LUIS ALONSO QUINTERO CARVAJAL, JULIAN DAVID QUINTERO BARRERA en representación de su padre ANTONIO JULIAN QUINTERO CARVAJAL (fallecido), JULIO FERNANDO y PAOLA ANDREA QUINTERO CORDOBA, en representación de su padre FERNANDO LEON QUINTERO CARVAJAL (fallecido), repudiaron la herencia y CESAR AUGUSTO QUINTERO CARVAJAL, cedió sus derechos, con los registros civiles de nacimiento (fl. 11 al 20, 40, 97 al 100, 102 del expediente digital) y defunción (f.101 y 104 del expediente digital); por lo que fueron reconocidos en sus respectivas condiciones dentro de la sucesión, aceptado el repudio de la herencia y la cesión de derechos.

Tal como se indicó en la reseña del trámite, claramente se advierte que fue cumplido cabalmente el procedimiento, contándose con un trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor designado, que se compendia en el cuadro que se indica a continuación, tenemos como único heredero a **JAIME QUINTERO CARVAJAL:**

Activos	
Inmueble Cra 127 No.12-67 MI 370-171408	$ 608.987.000.00
Inmueble Cra 127 No.12-111 MI 370-171391	$ 435.450.000.00
Sub total	**$1.044.437.000.00**
Pasivos	
Predial año 2014 a 2019 MI 370-171408	$ 11.708.724.00
Predial año 2000 a 2014 MI 370-171391	$ 110.148.757.00
Sub total	**$ 121.857.481.00**

Activos menos pasivos	**$ 922.579.519.00**

De la partición presentada por el partidor designado, el despacho no advierte desapego con el derecho sustancial o vulneración de derechos fundamentales, habiéndose repartido la totalidad de activos y pasivos, lo mismo que respetándose los avalúos establecidos en la diligencia respectiva, en consecuencia, habrá de aprobarse el trabajo de partición y adjudicación que se ha presentado. (Arts. 1391 a 1394 C.C. y 508 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales de los causantes REBECA CARVAJAL DE QUINTERO y LUIS ALFONSO QUINTERO, presentado por el partidor designado, siendo su adjudicatario únicamente el señor JAIME QUINTERO CARVAJAL, quien se identifica como aparece en el encabezado de esta decisión, teniendo en cuenta que los demás herederos repudiaron la herencia y cedieron sus derechos.

SEGUNDO: Inscribir el trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en los folios de matrículas inmobiliarias 370-171408 y 370-171391, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO: Expídanse las copias auténticas necesarias del trabajo de partición y la sentencia, para su registro y protocolización en la Notaría de Cali que elija el interesado, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: Una vez en firme ésta providencia y cumplido lo pertinente, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

EL Juez,

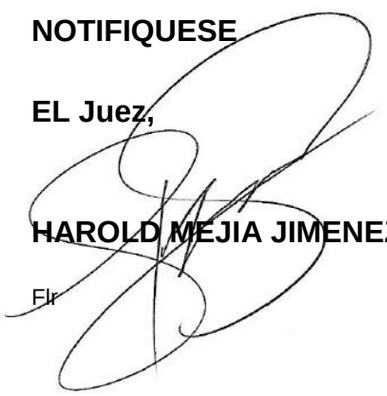

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Flr